

VISTO:

El título XIII de la Ordenanza 950/96 y la Ordenanza 1187/00, para la instalación del servicio de gas natural en esta localidad.

CONSIDERANDO:

Que los Arts. 5, 75 inc. 30 y 123 de la Constitución Nacional, imponen a las provincias, asegurar la autonomía municipal, con todo lo que esto conlleva.

Que la Municipalidad debe atender funciones que por su naturaleza le son propias y que para cumplirlas es imprescindible que la institución cuente con fondos genuinos.

Que sin recursos no hay funciones y sin funciones no hay autonomía; y que de nada sirve atribuir funciones si no se provee la forma de solventar los gastos originados para cumplir con las mismas.

Que la existencia de nuevos servicios públicos, como ser la distribución domiciliaria de gas por redes, implica nuevas funciones y obligaciones para la Municipalidad, lo que se traduce en la necesidad de contar con fondos para cumplir con dichas funciones y/o cometidos públicos, como son las de control y fiscalización de los servicios públicos prestados por concesionarios.

Que el Gobierno Municipal debe procurar el acceso a la mejor calidad de vida a todos sus pobladores, generando igualdad de condiciones para la sociedad en su conjunto que se traduce en la armonía necesaria para el desarrollo de nuestra comunidad.

Que algunos sectores de la población, por su ubicación Geográfica en el Radio Municipal y por su nivel económico, no podrán acceder a este servicio **esencial** sin la ayuda y aporte del Municipio, generándose una situación de desigualdad social y comercial en el acceso a dicho servicio publico que al Municipio le compete atender, en virtud del carácter de uniformidad, generalidad y obligatoriedad de los mismos consagrado por el Art. 16 y Art. 42 de nuestra Carta Magna.

Que los principios solidarios y /o cooperativos son los que han logrado en esta comunidad (y en muchas otras) la calidad de vida y de servicios con los que se cuenta, transformando pequeños sacrificios individuales en grandes beneficios colectivos.

Que existen en la totalidad de la población, alrededor del 10 al 15 % de habitantes con Necesidades Básicas Insatisfechas y que esta cantidad varía por

el carácter estacional de la ocupación laboral en determinadas épocas del año, coincidiendo las mismas con las estaciones climáticas más rigurosas; a los que corresponde al Municipio atender, es por ello que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°) MODIFÍQUESE el Título XIII de la Ordenanza 950-96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO XIII: “Contribuciones por Inspección Eléctrica, Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica y Provisión de Gas Natural por Redes.”

Art. 2°) MODIFÍQUENSE los Arts. 178, 179, 180, 181,182 y 183 De la Ordenanza 950-96, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 178) Por la Vigilancia, Contralor, Fiscalización e Inspección que realiza la Municipalidad, sobre todo tipo de Instalaciones Eléctricas y de Gas Natural por Redes, ya sean en Inmuebles de Uso Residencial, Industrial, Comercial o de Servicios, como en la Reparación o Cambios de Artefactos, Ascensores, Montacargas o Motores, sean o no eléctricos y por Suministro de Energía Eléctrica y de Gas Natural por Redes se pagarán los siguientes Tributos:

- a) Una Contribución General por el consumo de Energía Eléctrica.-
- b) Una Contribución General por el consumo de Gas por Redes.-
- c) Contribuciones Especiales por Inspección de Instalaciones o Artefactos Eléctricos o Mecánicos o Conexiones de Energía Eléctrica, o Gas Natural por Redes, Solicitud por Cambio de Nombre, Aumento de Cargas y Permisos Provisorios.-

Art. 179) Son contribuyentes:

- a) De la contribución General establecida en el Art.178 inc. a) los consumidores de Energía Eléctrica.-
- b) De la Contribución General establecida en el Art. 178 inc. b) los Consumidores de Gas Natural por Redes.-
- c) De las Contribuciones Especiales mencionadas en el Art. 178 inc., los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los Artefactos Eléctricos o Mecánicos, y quienes soliciten la Conexión, Cambio de Nombre, Aumento de Carga o Servicio Provisorio.-
- d) Actuarán como agentes de retención y/o recaudación de la contribución aludida en:

- **Art. 178 inc. a)** La empresa proveedora de Energía Eléctrica.-

● **Art. 178 inc. b)** La empresa proveedora de Gas Natural.-

Las que deberán ingresar el importe total recaudado dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada factura, según sea esta mensual o bimestral.-

Art. 180°) La Base Imponible para liquidar las Contribuciones Generales del Art. 178 está constituida por el Importe Neto Total correspondiente a los **consumos** cobrado por las empresas proveedoras de los Servicios al consumidor sobre las Tarifas Vigentes.-

Art.181°) Constituyen las obligaciones formales de este título:

- a) Presentación ante la Autoridad Municipal de solicitud previa, detallando el tipo de instalaciones, motores o artefactos que se pretenden habilitar.-
- b) En el caso de instalaciones eléctricas presentación de Planos y Especificaciones Técnicas, firmadas por Instalador Matriculado en el Registro Especial que la Municipalidad habilitará al efecto y cuya Inscripción deberá ser renovada anualmente.-
- c) En el caso de otros artefactos cuya instalación requiera asesoramiento especializado, tales como Calderas, además de las Especificaciones Técnicas y Planos de Instalación, deberán estar refrendadas por un Profesional Responsable.-
- d) Los Planos, Especificaciones Técnicas e Instalaciones de Gas, deben ser realizadas por Instalador Matriculado o Profesional habilitado.-

Sin la obtención de la autorización correspondiente, los solicitantes deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de instalación siendo responsables solidarios los que la efectúen sin contar con ella.-

Art. 182) Los Contribuyentes de las Contribuciones Generales establecidas en el Art. 178 las pagarán a las Empresas Proveedoras con el importe que deban abonarles por **consumo**, en la forma y tiempo que ellas determinen.-

Art. 183) Los Contribuyentes de las Contribuciones Especiales del Art. 178, las abonarán en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Art. 3°) FÍJESE una Contribución del diez (10) por ciento por el **consumo**, sobre lo facturado por la Empresa Prestataria del Servicio de Gas Natural por Redes, al usuario de dicho servicio en las distintas categorías. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Empresa Prestataria del Servicio de Distribución de Gas, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por este concepto del 1° al 10 de cada mes. Dichos importes deberán depositarse en una Cuenta Específica creada a tal fin. (**FONDO DE GAS**)

Art. 4°) MODIFÍQUESE el Art. 5° de la Ordenanza 1187/00, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: “**AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a crear, en sus aspectos Administrativos, Contables, y Financieros un

Fondo de Obra de Gas Municipal y a administrarlo con los recursos económicos que genere la conexión de los vecinos, que al momento de la construcción de la Obra eran lotes baldíos, y que se conecten al servicio después de transcurridos dos (2) años de habilitada la etapa de Obra que comprende al domicilio del usuario; y con la recaudación obtenida por la aplicación del Art. 3° de la Ord. N°1310-04

Art. 5°) DISPÓNGASE que el FONDO DE GAS MUNICIPAL se destine para:

- a) Proveer de este servicio a Instituciones de Gestión Pública o Mixta de carácter educativo, Sanitaria, de Atención a la Ancianidad o a otras Instituciones que se crearan para la atención de sectores vulnerables de la población.
- b) Para salvar situaciones topográficas que dificulten la extensión de las redes como arroyos, vados, puentes, rutas.

Art. 6°) AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la publicación del texto ordenado de la Ordenanza 950-96 con sus modificaciones.-

Art. 7°) AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la publicación del texto ordenado de la Ordenanza 1187/00 con sus modificaciones.

Art. 8°) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 9°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los 25 días del mes de Octubre de 2004.

ORDENANZA 1310 - 04